

# DECRETO

**Expediente nº:** 28861/2022

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

**RESUELVO:**

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por el Tribunal calificador para la provisión en propiedad de ocho plazas de Agentes de la Policía Local, en turno libre y cinco plazas mediante el sistema de movilidad, y con ocasión de valorar el concurso de méritos del turno de movilidad, el 10/04/2024 se realizó la valoración de méritos, del turno de movilidad, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo VI de las bases específicas de este procedimiento.

El 11/04/2024 don ██████████ presenta alegación ante el Tribunal (2024-E-RE-6306) en el que solicita una nueva valoración de la puntuación en el apartado Titulación académica de todos los aspirantes, al considerar que únicamente es valorable la titulación académica de categoría superior para alcanzar la máxima puntuación otorgada a dicho mérito, aunque existan varias titulaciones de materias diferentes de nivel inferior.

El 23/05/2024 por el Tribunal Calificador se resuelve la alegación presentada, desestimando la misma, al considerar que se ha puntuado a todos los aspirantes por igual, en base al baremo establecido en las bases específicas del procedimiento de selección. Contestación que le fue comunicada a don ██████████ en la misma fecha (2024-S-RC-3096).

El 10/06/2024 don ██████████ presento Recurso de Alzada (2024E-RE-10677) contra la propuesta del Tribunal Calificador emitida en fecha 23/05/2024, en el que se solicita “... ordenar que por el tribunal calificador del proceso se proceda a realizar a todos los aspirantes una nueva valoración del apartado Titulaciones Académicas donde únicamente se valore la titulación más alta, conforme a la legislación vigente y las bases específicas de este proceso, o lo realice en su nombre el Ayuntamiento, continuando el proceso tras esa nueva valoración y con su resultado. - Y, además de lo anterior y, en cualquier caso, se permita al recurrente el acceso a los documentos de autobaremación donde figure la titulación académica de cada aspirante, pero sin facilitar aquellos datos personales sensibles de los aspirantes afectados (categorías especiales de datos).”



En relación a la solicitud de documentación con fecha 04/07/2024 se le remitió a don [REDACTED] la documentación requerida tanto en la instancia antes indicada, como en la instancia 2024-E-RE-9594 (de fecha 27/05/2024) , 2024-E-RE-11600 (de fecha 22/06/2024)

En relación al Recurso de Alzada contra la propuesta del Tribunal Calificador emitida en fecha 23/05/2024, con fecha 01/07/2024 por el Tribunal Calificador se emite informe, al respecto, en los siguiente términos:

*“Que presentado Recurso de Alzada por D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] contra la propuesta del Tribunal Calificador emitida en fecha 23 de mayo de 2024, dictada en el expediente 28861/2022 por unanimidad frente a la instancia que se solicitaba nueva valoración de la puntuación en el apartado Titulación Académica de todos los aspirantes.*

*En relación a la autonomía del Tribunal calificador sobre la potestad de interpretar las bases habiendo seguido un criterio igual para todos los aspirantes, desestima sus argumentos sobre la calificación resultante de la valoración de los méritos.*

***Primero:*** *Los procedimientos selectivos están regulados intensamente, partiendo del Estatuto Básico del Empleados Públicos, las normas autonómicas complementarias y normas sectoriales (régimen local o estatutario propio del Organismo público) pero aquél coexiste con el procedimiento administrativo común, y particularmente con el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, dado que el Tribunal calificador es el protagonista y director de la actividad selectiva.*

*El régimen de los órganos colegiados es crucial como garantía de la consecución de los fines del procedimiento selectivo. No cabe la evaluación de aptitud por una sola autoridad o cargo público, sino que tal responsabilidad descansa sobre un órgano colegiado, compuesto por personas cuya imparcialidad y especialización han de asegurar el acierto del criterio.*

*El núcleo que debe ser observado exquisitamente es el atinente al funcionamiento colegiado del Tribunal calificador, de forma espléndida lo expresa la STSJ de Castilla- La Mancha de 30 de noviembre de 2000 (rec. 384/1998): “en un tribunal de oposición nos hallamos no ante una simple suma de miembros y voluntades individuales, sino ante un órgano colegiado, en el que el debate y discusión puede resultar esencial, de modo que la intervención de cada uno de los miembros en la formación de la voluntad colectiva final puede ir más allá de la mera expresión del sentido de su voto o puntuación; de tal manera que la personalidad de cada uno de los integrantes del órgano resulta o puede resultar decisiva para la formación de la voluntad colegiada final”.*



**Segundo:** *El éxito del procedimiento selectivo, para reclutar en condiciones de igualdad de oportunidades, al más capacitado o de más mérito y adecuado para la plaza convocada, descansa en la legitimidad del Tribunal calificador. La fuerza de su criterio reposa sobre un trípode: la imparcialidad (no debe haber favoritismo, prejuicio ni tendencia a primar o postergar la valoración de los aspirantes), la independencia (no hay jerarquía en su ámbito funcional ni dependencia de poder político) y la especialización (su formación específica para poder valorar).*

**Tercero:** *Que se desestima su pretensión en base a lo que establece el Anexo VI Baremo de los concursos de méritos punto 2 "Titulaciones Académicas" en las bases publicadas respecto del proceso que nos ocupa, por parte del Tribunal Calificador puntúa a todos los aspirantes por igual en base al baremo establecido.*

## *2 Titulaciones académicas*

*Puntuación máxima: 5 puntos*

*Criterios de puntuación:*

*Técnico Superior 1 punto.*

*Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos 2 puntos.*

*Por titulación académica oficial Grado 3 puntos*

*Por titulación académica oficial Licenciatura, Ingeniería superior, arquitectura o master 4 puntos.*

*Por titulación académica oficial Doctorado 5 puntos.*

*2.3 Se valorará conforme al apartado anterior la titulación académica superior al exigido para el ingreso en la categoría que accede AGENTE C-1; o una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.*

*2.4 La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesario para su obtención*

*Se asignaran los puntos según lo establecido anteriormente:*

*Apartado 2.1: Máximo 5 puntos.*

*Apartado 2.2: 1 punto, 2 puntos, 3 puntos, 4 puntos y 5 puntos.*

*Apartado 2.3 Conforme a los apartados anteriores se valorará la titulación superior a la exigida o de una segunda titulación igual que no se utilice para el acceso.*

*Teniendo esta puntuación el carácter de única: todas y cada una de las titulaciones que se tengan en cuenta tiene ese carácter único.*

*Valorándose únicamente la más alta que se acredite independientemente del número de titulaciones que se pusiera. Que este apartado contradice aparentemente todo el cuerpo legal anterior desarrollado en las bases, así como el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, en su Anexo VII Baremo de los concursos de méritos. Interpretándose de la forma más beneficiosa para los aspirantes, que se verían privados de obtener mayor baremación en la titulación, siendo sesgada, inclusive quedándose por debajo de 5 puntos, aun teniendo titulación que pudiera valorarse y llegar a ese máximo; que dicho sea que el legislador autonómico ha valorado bien poco el esfuerzo de años de estudio, tanto en las titulaciones anteriores a Bolonia, Diplomaturas, Licenciaturas y Doctorados, como a las actuales de Grado, Master y Doctorado.*

### **CONCLUSIÓN FINAL:**

*1º Que se ratifica en la propuesta emitida de fecha 23 de mayo de 2024, dictada en el expediente 28861/2022 por unanimidad frente a la instancia que se solicitaba nueva valoración de la puntuación en el apartado Titulación Académica. SE DESESTIMA SU PETICIÓN en base a lo que establece el Anexo VI Baremo de los concursos de méritos, punto 2 Titulaciones Académicas en las bases publicadas respecto del proceso que nos ocupa, el Tribunal calificador puntúa a todos los aspirantes por igual en base al baremo establecido.*

*2º La legitimidad del Tribunal calificador se ha sustentado bajo los criterios de: imparcialidad (no debe haber favoritismo, prejuicio ni tendencia a primar o postergar la valoración de los aspirantes), independencia (no hay jerarquía en su ámbito funcional ni dependencia de poder político) y especialización (su formación específica para poder valorar).*

*3º Que con respeto a los criterios aludidos en el apartado 2º, imparcialidad, independencia y especialización de los miembros del Tribunal, se INTERPRETA LAS BASES de la forma más beneficiosa para los aspirantes:*

*Se asignaran los puntos según lo establecido anteriormente:*

*Apartado 2.1: Máximo 5 puntos.*

*Apartado 2.2: 1 punto, 2 puntos, 3 puntos, 4 puntos y 5 puntos.*

*Apartado 2.3 Conforme a los apartados anteriores se valorará la titulación superior a la exigida o de una segunda titulación igual que no se utilice para el acceso. “*

Con fecha 05/08/2024 por la Asesoría Jurídica se emite informe al respecto, del siguiente tenor literal

*“El opositor defiende el argumento de que únicamente es valorable la titulación académica de categoría superior para alcanzar la máxima puntuación otorgada a dicho mérito, aunque existan varias titulaciones de materias diferentes de nivel inferior. Y ello en base a lo dispuesto en las bases que es copia del texto normativo dispuesto en el Anexo VI de las bases específicas y del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana que dice:*

*2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en su apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.*

*2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.*

*Así pues, el alegante entiende que únicamente podría alcanzar la máxima puntuación de 5 puntos el aspirante que acredite la titulación de doctorado, y que por tanto no podría alcanzarse por la suma de puntuación dada a títulos inferiores de licenciatura o grado o titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior) o Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos.*

*El Tribunal aplica criterio de poderse sumar las valoraciones dadas a títulos académicos diferentes hasta alcanzar la máxima puntuación.*

*Entrando a resolver el recurso, se considera que el Tribunal tiene razón en su interpretación de las bases, ya que la alegación de que se valore únicamente la titulación de mayor grado que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera, únicamente afecta al hecho o situación descritos en el subapartado 2.4, esto es, a que la valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior*

*necesarios para su obtención, lo que significa que deben ser titulaciones de grados intermedios y superior pero de la misma disciplina académica, y en ese caso sólo se podrá valorar la categoría máxima alcanzada pero no afectaría a titulaciones de diferentes materias o profesiones que no tengan relación o conexión entre ellas.*

*Por ejemplo, no se podría valorar una ingeniería técnica industrial si se acreditase el título de licenciado en Ingeniería industrial o doctorado.*

*Pero sí se podría sumar la valoración de un grado en Ingeniería y otro en derecho porque son méritos independientes.*

*Por tanto las normas deben ser interpretadas conforme al contexto y su ubicación en el texto normativo que definen su ámbito de aplicación concreto. En este caso, al estar la consideración de que únicamente se podría valorar la categoría máxima alcanzada referida al supuesto descrito en el subapartado 2.4, sólo afecta al supuesto de que sean titulaciones intermedias necesarias para alcanzar la máxima de su misma naturaleza académica, pero no puede hacerse extensivo a titulaciones académicas que se refieran a disciplinas académicas o campos de estudio o ramas de conocimiento diferentes, en cuyo caso sí podrían valorarse cada una de ellas de acuerdo con su categoría de titulación académica.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5251 de 13 de agosto de 2024.

## RESOLUCIÓN

Desestimar el Recurso de Alzada, interpuesto por don [REDACTED] (2024E-RE-10677), de fecha 10/06/2024., contra la propuesta del Tribunal Calificador emitida en fecha 23/05/2024, por la motivación expuesta en los informes del Tribunal Calificador para la provisión de cinco plazas de policía local en turno de movilidad, de fecha 01/07/2024 y el Informe de Asesoría Jurídica de fecha 05/08/2024 ,que se transcriben en el cuerpo expositivo de la presente Resolución.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO  
Número: 2024-2405 Fecha: 13/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santapola.es/verificador-electronico>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6